

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°59-2023-A/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 18 de Enero de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: el Proveído N° 80 -2023-GM/MDSJL, de fecha 13 de enero de 2023, expedido por la Gerencia Municipal; el Informe N° 011-2023-GAJ/MDSJL, de fecha 13 de enero de 2023, expedido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 0005-2023-MDSJL/A, de fecha 11 de enero de 2023, emitido por Alcaldía; el Oficio N° 001-2023-PPM-MDSJL-PGE, de fecha 10 de enero de 2023, emitido por el Procurador Público Municipal y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que "La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera" (...);

Que, el artículo 13°, del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, señala en el numeral 13.1 que las entidades públicas tienen como órgano de defensa jurídica una procuraduría pública, que se encuentra vinculada administrativa, normativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado, lo cual no exime a los/las procuradores/as públicos/as y los/as abogados/as vinculados al Sistema, de observar las obligaciones y prohibiciones establecidas para los servidores civiles, en cuanto les sean aplicables.

Que, el artículo 39, numeral 39.1, inciso 17) del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que el/la Procurador/a Público/a ejerce la defensa jurídica del Estado en el ámbito nacional, en sede administrativa, jurisdiccional y no jurisdiccional, para lo cual puede aprobar, tanto en el arbitraje institucional como en el Ad Hoc, la designación del árbitro por parte de la entidad, siempre que dicha atribución haya sido previamente delegada por el Titular del Pliego;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1444 se modificó - entre otros- el artículo 45° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en cuyo artículo 45° referido a los Medios de solución de controversias de la ejecución contractual, expresa en su numeral 45.1 que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. En el reglamento se definen los supuestos para recurrir al arbitraje Ad Hoc. Las controversias sobre la nulidad de contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

Que, el artículo 230° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su numeral 230.2, precisa, que tanto en el arbitraje institucional como en el ad hoc la designación del árbitro por parte de la Entidad es aprobada por su Titular o por el servidor en quien este haya delegado tal función; sin perjuicio de la verificación oportuna que realice la institución arbitral y el contratista. Que, mediante Disposición Secretarial N° 008-2023-CAJ/SG de fecha 06 de enero 2023, en los seguidos del expediente arbitral N° 037-2022-CAJ- Arbitraje Institucional – Centro de Arbitraje Jakam referido al Contrato 03-2020-GM/MDSJL – Contratación del servicio de impresión, compaginado, embolsado, empaquetado y zonificado de las cuponeras para el ejercicio 2020, el Centro de Arbitraje Jakam dispuso tener por aceptado el presente proceso arbitral recaído en el expediente N° 37-2022 CAJ, por parte de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, así como tener por apersonado al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, abogado Rafael Chacon Saavedra, asimismo, entre otros se dispuso otorgar, el plazo de tres días hábiles para que la municipalidad de San Juan de Lurigancho designe al árbitro que le corresponde pudiendo considerar a un árbitro de la nómina del mencionado centro de Arbitraje;

Que, en atención al expediente arbitral N° 037-2022-CAJ- Arbitraje Institucional – Centro de Arbitraje Jakam referido al Contrato 03-2020-GM/MDSJL – Contratación del servicio de impresión, compaginado, embolsado, empaquetado y zonificado de las cuponeras para el ejercicio 2020, mediante Oficio N° 001-2023-PPM-MDSJL-PGE de fecha, 10 de enero de 2023, el Procurador Público Municipal solicita para continuar con la defensa de los intereses de la entidad - se apruebe la designación de un árbitro de parte, pudiéndose elegir de la nómina de árbitros del Centro de Arbitraje Jakam; o en su defecto se le delegue dicha atribución mediante acto administrativo expreso;

Que, mediante Informe N° 011-2023-GAJ/MDSJL, de fecha 13 de enero de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la opinión de que el titular de la entidad delegue en el Procurador Público Municipal la facultad de designar un árbitro de parte para defender los intereses de la entidad en el expediente arbitral mencionado; de conformidad con lo señalado por el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en atención a lo expuesto, resulta pertinente emitir la Resolución Autoritativa respectiva a fin de que el Procurador Público Municipal, Abogado RAFAEL CHACON SAAVEDRA pueda designar un árbitro de parte para defender los intereses de la entidad en el expediente arbitral mencionado; De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45° del TUO de la Ley, en el numeral 230.2 del artículo 230° del Reglamento, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 018-2019-JUS;

ESTANDO A LO EXPUESTO Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 6) DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, Y DEMÁS NORMAS LEGALES SOBRE LA MATERIA Y CON EL VISTO BUENO DE LA GERENCIA MUNICIPAL, Y LA GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA,;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **DELEGAR** al Procurador Publico Municipal de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho. Abog. Rafael Chacón Saavedra la facultad de designar un árbitro de parte, en el proceso arbitral – Arbitraje Institucional, seguido en el expediente arbitral N° 037-2022-CAJ- Arbitraje Institucional – Centro de Arbitraje Jakam referido al Contrato 03-2020-GM/MDSJL – Contratación del servicio de impresión, compaginado, embolsado, empaquetado y zonificado de

**Artículo 2°.-**

las cuponerías para el ejercicio 2020; a fin de defender los intereses de la entidad en el expediente arbitral mencionado; de conformidad con lo señalado por el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo 3°.-**

ENCARGAR a la Secretaría General, hacer de conocimiento al Procurador Público Municipal, y a las áreas involucradas, la presente Resolución de Alcaldía; y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información en coordinación con la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional la publicación en el Portal Institucional (www.munisjl.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO
Abog. GINA YSELA GALVEZ SALDAÑA
SECRETARÍA GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO
Lic. JESÚS MALDONADO AMAO
ALCALDE